



Clase de proceso	FILIACION NATURAL
Demandante	Zulma Patricia Pineda
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Jorge Alonso Urrea Ramírez (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00428 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 11 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Allegar poder en todo caso amplio y suficiente otorgado por Zulma Patricia Pineda, dada su mayoría de edad actual y su presunción legal de capacidad (Ley 1996 de 2019)

*Dése estricto cumplimiento al art. 87 del CGP, además, porque en el libelo de la demanda se da cuenta de la existencia de herederos determinados.

*Cumplido lo anterior, dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el Nral 1º del art. 82 del CGP (identificación y domicilio de las partes)

*Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión de Jorge Alonso Urrea Ramírez (q.e.p.d.) y en tal caso, proceder como señala el art. 87 CGP, allegando la prueba de la calidad con la cual han de ser demandados.

*Debe indicar la dirección física y electrónica completa de notificación a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

Alléguese nuevamente el libelo debidamente integrado, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

131

Del

25 NOV 2019

AYELETH BRIETO RADILLA

Secretaria